



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6  
CCC 66918/2017/CA2

SÁNCHEZ, H. L. y otros  
Costas

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 57

**//TA:** para dejar constancia que el recurrente presentó a través del sistema de Lex100 el memorial sustitutivo de la audiencia oral, tal como fuera intimado, y que la Fiscalía General nro. 2 y la querrela no ejercieron su derecho a réplica. Buenos Aires, 1 de julio de 2021.

Alejandra Gabriela Silva  
Prosecretaria de Cámara

Buenos Aires, 1 de julio de 2021.

### **Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:**

**I.** Interviene la Sala en el recurso interpuesto por la defensa, contra el auto del 11 de junio de 2021 que le impuso las costas procesales a sus asistidos C. A. Solís, C. A. Cardozo y S. D. Barrozo.

**II.** Sostiene el recurrente que no les corresponde hacer frente a ellas dado que Solís, Cardozo y Barrozo resultaron sobreseídos y que el haber promovido la reparación integral a los damnificados es una solución prevista por la normativa que en nada justifica la obligación de afrontarlas.

**III.** Si bien la desvinculación fue producto de un acuerdo indemnizatorio en los términos de los artículos 59 inciso 6° del Código Penal, 336 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación y 34 del Código Procesal Penal Federal y no de la atipicidad, o inexistencia de la conducta o la falta de intervención de los imputados, que esa solución haya sido suscitada por la asistencia técnica en modo alguno implica que debe cargar con las costas del proceso

Es cierto que se trata de una alternativa al conflicto; no obstante, está expresamente contemplada por la legislación vigente, a la que las contrapartes arribaron voluntaria y libremente y en un plano

de horizontalidad, por lo que no puede considerarse que hubiera vencidos.

Sostiene la doctrina que “ (...) *no sería factible hablar, frente a un acuerdo homologado, de “parte vencida”*” (Daray, Roberto R., *Código Procesal Penal Federal Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Bs. As. 2020, Ed. Hammurabi, 2º edición, 3º reimpresión, Tomo 1, pág. 167).

Con este panorama, sin descartar la litigiosidad del asunto, al no advertirse imprudencia o mala fe de parte del querellante, sin perjuicio del resultado obtenido, la paridad derivada del acuerdo homologado amerita la aplicación de la excepción contemplada en el artículo 531 del ordenamiento adjetivo nacional.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

**REVOCAR** el auto del 11 de junio de 2021 e **IMPONER LAS COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO** (artículo 531 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Se deja constancia de que el juez Ignacio Rodríguez Varela, subrogante de la Vocalía nro. 8 no interviene en razón de lo dispuesto en el artículo 24 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación.

Magdalena Laíño

Julio Marcelo Lucini

Ante mí:

Alejandra Gabriela Silva  
Prosecretaria de Cámara